SECRETARIA: Señora Juez, le comunico con el presente proceso ejecutivo que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial autenticado por la Notaría de Chinú, Córdoba, donde los demandados se entienden notificados y a su vez renunciaron al traslado de la demanda y a proponer excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines. Sírvase proveer.
Sincelejo, 22 de marzo 2024.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintidós (22) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00193-00
Demandante: COOPERATIVA BARRANCO-COOPBARRANCO
Demandados: ROBERTO DEL CRISTO SALCEDO RAMOS & ROGER DEL CRISTO VERGARA SALCEDO

Asunto: Auto que sigue adelante la ejecución

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte ejecutada no presentó excepciones, ni contestó la demanda, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguiente,

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para seguir adelante la ejecución al interior del trámite. En consecuencia, deberá verificarse si la notificación al ejecutado se realizó en debida forma y si el demandado no propuso medios exceptivos dentro de la oportunidad legal.

A N T E C E D E N T E S

COOPERATIVA BARRANCO-COOPBARRANCO, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **ROBERTO DEL CRISTO SALCEDO RAMOS & ROGER DEL CRISTO VERGARA SALCEDO,** presentado como título base una letra de cambio.

Mediante auto calentado el 30 de agosto del 2023, este despacho libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

*"**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía, a cargo de **ROBERTO DEL CRISTO SALCEDO RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.617.476, y **ROGER DEL CRISTO VERGARA SALCEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.616.559, a favor de **COOPERATIVA COOPBARRANO,** identificada con NIT No. 900767550-6,por la suma de **VENTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/CTE,** por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombiana, desde 21 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación."*

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial autenticado por la Notaría de Chinú, Córdoba, en la cual los demandados **ROBERTO DEL CRISTO SALCEDO RAMOS & ROGER DEL CRISTO VERGARA SALCEDO,** manifestaron considerarse notificados de la demanda y renunciaron a presentar excepciones.

Dado lo anterior, se advierte que la parte demandada se notificó por conducta concluyente, renunciando a proponer medios exceptivos. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10%de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza